

CORRECCIÓN DE EXAMEN

NOTA FINAL

Examen escrito

5,0/10

CURSO	Carrera Diplomática
DOCUMENTO	Tercer ejercicio · Ensayo (Tema 1: El Derecho Internacional Público y su sistema de fuentes)
FECHA	19/07/2026

VISIÓN GENERAL

El alumno demuestra un dominio sólido de las fuentes clásicas del Derecho Internacional Público, especialmente en la contextualización (§1), el sistema de fuentes (§2) y la costumbre (§3). En estos bloques, la exposición es fluida, técnicamente correcta y muestra comprensión de las relaciones entre conceptos (por ejemplo, la interacción entre tratado y costumbre, o el papel de la opinio iuris). Sin embargo, el nivel de profundidad desciende notablemente en los actos unilaterales (§4) y el ius cogens (§8), donde la respuesta es correcta pero esquemática y omite elementos clave que el temario de referencia exige. Más grave es la ausencia total de las secciones sobre Derecho de las Organizaciones Internacionales (§5) y doctrina/jurisprudencia (§7), lo que deja la exposición claramente incompleta y perjudica la visión global del sistema de fuentes. El alumno reconoce esta carencia por falta de tiempo, pero en un contexto de oposición es imprescindible una gestión del tiempo que permita cubrir todo el tema. El bloque de principios generales (§6) es correcto pero insuficiente: falta la discusión entre positivismo y iusnaturalismo, la distinción entre principios de orden interno e internacional, y referencias a la Resolución 2625. En conjunto, el alumno demuestra buena base conceptual en las fuentes tradicionales, pero la exposición es desequilibrada y adolece de lagunas importantes que restan solvencia global.

Un patrón recurrente es la tendencia a mencionar conceptos sin desarrollar sus implicaciones. Por ejemplo, en §4, enumera correctamente clases de actos unilaterales pero no define cada una ni explica sus requisitos, a pesar de que la CDI ha trabajado el tema. En §8, acierta al citar el artículo 53 de la CVDI, pero ignora la relación con obligaciones erga omnes, la responsabilidad agravada y las consecuencias para los terceros Estados. Estas omisiones revelan un estudio memorístico de las ideas principales sin profundizar en las conexiones que un tribunal espera en un candidato a la carrera diplomática.

Como orientación concreta, se recomienda: (1) reforzar la sección de actos unilaterales estudiando los Principios rectores de la CDI de 2006 y la jurisprudencia posterior (asunto Groenlandia Oriental, actividades armadas en el Congo); (2) completar el bloque de ius cogens con las sentencias del TIJ de 2006 y 2012, y vincularlo con el régimen de responsabilidad internacional; (3) incorporar de forma obligatoria el Derecho de las OOI y el papel de la doctrina/jurisprudencia, aunque sea de forma sintética, porque son parte indisoluble del sistema de fuentes; (4) practicar la gestión del tiempo para garantizar que todas las secciones reciben cobertura mínima.

En posición ante un tribunal real, el alumno estaría en una situación de insuficiencia por las omisiones sustanciales. Su fortaleza en las fuentes básicas le permitiría salvar parte de la exposición, pero la falta de dos epígrafes completos y la superficialidad en otros le restarían competitividad. Con un plan de estudio que aborde estas lagunas y una práctica de exposición cronometrada, podría alcanzar un nivel de solvencia adecuado.

Desglose de nota

SECCIÓN		PESO	NOTA	PONDERADO
§1	Contextualización	5%	8,5	0,4
§2	El Derecho Internacional Público. Su sistema de fuentes	5%	9,0	0,5
§3	La costumbre	40%	8,5	3,4
§4	Los actos unilaterales del Estado	25%	6,0	1,5
§5	El Derecho de las Organizaciones Internacionales	5%	0,0	0,0
§6	Los Principios Generales del Derecho	5%	5,0	0,3
§7	La doctrina y la jurisprudencia	5%	0,0	0,0
§8	Las normas imperativas: el ius cogens internacional	10%	6,0	0,6
Subtotal contenido				6,6
Estructura				-0,3
Expresión				+0,1
Nota final				5,0

Expresión

+0,1

La redacción es formal, clara y utiliza la terminología técnica con precisión. El alumno estructura bien las secciones, emplea conectores adecuados y mantiene un registro académico correcto. Se aprecian pocos errores de expresión: en §4, al incluir la protesta como clase de acto unilateral sin la debida aclaración, hay una imprecisión conceptual, pero no es un problema de redacción sino de contenido. En general, el lenguaje es fluido y facilita la comprensión del lector.

Estructura

-0,3

El orden elegido por el alumno es lógico: contextualización, sistema de fuentes, costumbre, actos unilaterales, principios generales y ius cogens. Esta secuencia respeta una progresión que va de lo general a lo particular y de las fuentes clásicas a las más novedosas. Sin embargo, la exposición es incompleta, ya que faltan dos secciones enteras (§5 y §7). Aunque el alumno las menciona al final como no desarrolladas, su ausencia rompe la continuidad temática y deja lagunas en la narrativa del sistema de fuentes. La estructura interna de los bloques presentes es coherente y no se detectan saltos injustificados, pero la falta de esas dos secciones es un defecto estructural real que impide considerar la exposición como completa y equilibrada.

Índice del alumno

- Contextualización del Derecho Internacional Público
 - Regula relaciones entre Estados y OOI
 - Ausencia de poder legislativo superior
- Sistema de fuentes
 - Artículo 38.1 del ETIJ como punto de partida
 - No existe jerarquía formal entre tratado y costumbre
 - Enumeración no completa: actos unilaterales y resoluciones OOI
 - Art. 38.2 permite fallar ex aequo et bono
- La costumbre
 - Elemento material (usus): práctica constante y uniforme
 - Elemento espiritual (opinio iuris)
 - Clases: general (objeto persistente) y particular (regional o local)
 - Interacción costumbre-tratado: codificación, cristalización, generación
- Los actos unilaterales del Estado
 - Reconocidos por TIJ en asunto Ensayos nucleares
 - Clases: notificación, reconocimiento, protesta, renuncia, promesa
 - Asociados: estoppel y aquiescencia
- Principios Generales del Derecho
 - Art. 38.1.c) ETIJ: principios comunes a ordenamientos internos
 - Función integradora para evitar non liquet
- Las normas imperativas: ius cogens
 - Art. 53 Convención de Viena de 1969
 - No admiten acuerdo en contrario; solo modificables por otra norma imperativa
 - Efecto: nulidad de tratados opuestos
 - Ejemplos: prohibición de uso de fuerza, genocidio, esclavitud, torturas
- Epígrafes no desarrollados por falta de tiempo
 - Derecho de OOI: resoluciones y su valor normativo

§1 Contextualización

PARCIAL

8,5/10

peso 5%

ACIERTOS

- ✓ Define correctamente el Derecho Internacional Público como ordenamiento que regula las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional, señaladamente Estados y organizaciones internacionales.
- ✓ Explica con claridad la diferencia fundamental entre el proceso de formación de normas en el Derecho Internacional y en los ordenamientos internos, destacando la ausencia de un poder legislativo superior a los Estados y el papel del consentimiento y la soberanía.
- ✓ Justifica la relevancia del estudio del sistema de fuentes para la carrera diplomática, vinculándolo directamente con la determinación de las normas aplicables.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No menciona explícitamente que en este tema se aborda el sistema de fuentes del Derecho Internacional Público excepto los tratados, que se tratan por separado.
- ▲ No destaca la importancia del conocimiento de las normas imperativas o de ius cogens para un internacionalista, aunque sí las trata en §8.

§2 El Derecho Internacional Público. Su sistema de fuentes

PARCIAL

9,0/10

peso 5%

ACIERTOS

- ✓ Cita correctamente el artículo 38.1 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia como punto de partida para determinar las fuentes del Derecho Internacional Público.
- ✓ Enumera las cuatro fuentes mencionadas en el artículo 38.1: convenciones internacionales, costumbre internacional, principios generales del Derecho, y decisiones judiciales y doctrina como medios auxiliares.
- ✓ Explica que el Estatuto del TIJ forma parte de la Carta de la ONU y es aceptado por todos los Estados miembros.
- ✓ Aclara que no existe jerarquía formal entre tratado y costumbre, y menciona los criterios de *lex posterior* y *lex specialis* para resolver conflictos entre fuentes.
- ✓ Reconoce que la enumeración del artículo 38.1 no es completa, pues omite los actos unilaterales y las resoluciones de las organizaciones internacionales, que también pueden crear obligaciones internacionales.
- ✓ Menciona la posibilidad de fallar *ex aequo et bono* según el artículo 38.2, lo que demuestra conocimiento adicional del precepto.

ERRORES

- ✗ ●● leve Omite mencionar que las normas imperativas o de *ius cogens* constituyen una excepción a los criterios de *lex posterior* y *lex specialis*, prevaleciendo siempre sobre otras fuentes.

CORRECCIÓN

En caso de conflicto entre fuentes, los criterios de *lex posterior* y *lex specialis* ceden ante las normas de *ius cogens*, que son inderogables y prevalecen en todo caso. Así lo establece el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No indica que algunos sectores doctrinales consideran que solo la costumbre y los tratados son procedimientos autónomos de creación de normas, siendo la jurisprudencia y la doctrina medios auxiliares, aunque con gran importancia en el ordenamiento internacional.

BONUS

- ★ Menciona el artículo 38.2 del ETIJ y la posibilidad de fallar *ex aequo et bono*, lo cual no era exigido pero enriquece la exposición.

§3 La costumbre

PARCIAL

8,5/10

peso 40%

ACIERTOS

- ✓ Define la costumbre como práctica generalmente aceptada como Derecho, destacando su papel central en el DIP.
- ✓ Identifica correctamente los dos elementos de la costumbre: el elemento material (usus) y el elemento espiritual (opinio iuris sive necessitatis).
- ✓ Explica que la práctica debe ser constante, uniforme y general, aunque no unánime.
- ✓ Señala que el tiempo de formación puede ser breve, mencionando la jurisprudencia del TIJ sobre la plataforma continental del Mar del Norte.
- ✓ Distingue entre costumbre general y particular (regional o local), y menciona la regla del objeto persistente.
- ✓ Indica que la prueba de la costumbre particular corresponde a quien la alega, citando el asunto del Derecho de paso por territorio indio.
- ✓ Describe las tres formas de interacción entre tratado y costumbre: codificación de costumbre preexistente, cristalización de costumbre en formación y generación de nueva práctica.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No menciona que la opinio iuris puede inferirse de actos unilaterales, legislación, jurisprudencia, resoluciones de organizaciones internacionales, etc.
- ▲ No indica que las resoluciones de la Asamblea General de la ONU pueden tener los mismos efectos sobre la costumbre que los tratados.
- ▲ No menciona que la Comisión de Derecho Internacional incluyó en 2012 el tema de la formación y prueba del Derecho internacional consuetudinario en su programa de trabajo.

§4 Los actos unilaterales del Estado

PARCIAL

6,0/10

peso 25%

ACIERTOS

- ✓ Define correctamente los actos unilaterales como manifestaciones de voluntad de un solo sujeto que producen efectos jurídicos por sí mismas, sin necesidad de aceptación por otros.
- ✓ Menciona el asunto de los Ensayos nucleares como reconocimiento jurisprudencial de los actos unilaterales por el TIJ.
- ✓ Señala que el acto debe emanar de un órgano con capacidad para obligar al Estado y con voluntad inequívoca de obligarse.
- ✓ Enumera las clases de actos unilaterales: notificación, reconocimiento, protesta, renuncia y promesa.
- ✓ Asocia figuras como el estoppel y la aquiescencia a los actos unilaterales, lo que constituye una aportación pertinente.

ERRORES

- ✗ ● leve Incluye la protesta como clase de acto unilateral, cuando en la clasificación estándar de los Principios rectores de la CDI no se considera un acto unilateral autónomo creador de obligaciones, sino una manifestación que busca preservar derechos frente a una situación o pretensión de otro Estado.

CORRECCIÓN

La protesta es una declaración por la que un Estado manifiesta su disconformidad con una situación o pretensión de otro Estado, con el fin de salvaguardar sus derechos. Aunque es una manifestación unilateral relevante, no se incluye entre las categorías clásicas de actos unilaterales creadores de obligaciones (reconocimiento, renuncia, notificación y promesa). Su función es más bien conservar derechos que crear obligaciones nuevas.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No menciona la labor de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) desde 1997 ni la aprobación en 2006 de los Principios rectores sobre declaraciones unilaterales.
- ▲ No desarrolla los elementos constitutivos de los actos unilaterales: manifestación de voluntad considerada en sí misma, realización por un solo sujeto y no dependencia de otros actos jurídicos.
- ▲ No especifica qué órganos tienen capacidad para vincular internacionalmente al Estado (Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores).
- ▲ No explica que el Estado queda vinculado por sus propias declaraciones unilaterales y que el contenido del acto es oponible al autor.
- ▲ No señala que los actos unilaterales solo atribuyen derechos a terceros, no obligaciones, salvo que se conviertan en costumbre.
- ▲ No define el reconocimiento como declaración que constata un hecho, situación o pretensión y expresa voluntad de considerarla legítima.
- ▲ No define la renuncia como manifestación de voluntad para abandonar un derecho propio.

- ▲ No define la notificación como acto de poner en conocimiento de un tercero un hecho o situación con efectos jurídicos.
- ▲ No define la promesa como manifestación de voluntad para asumir una conducta de hacer o no hacer respecto a una situación concreta.

BONUS

- ★ Menciona el estoppel y la aquiescencia como figuras asociadas a los actos unilaterales, lo que enriquece la exposición.

§5 El Derecho de las Organizaciones Internacionales

PARCIAL

0,0/10

peso 5%

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ El alumno no desarrolla en absoluto el contenido de esta sección. Indica explícitamente que por falta de tiempo no ha tratado el epígrafe relativo al Derecho de las Organizaciones Internacionales, por lo que no se cubre ninguno de los puntos esperados: definición de las organizaciones internacionales como sujetos derivados creados por tratados, su estructura institucional permanente e independiente, la elaboración de una voluntad jurídica propia, la necesidad de examinar sus reglas constitutivas para determinar su competencia normativa, la concertación de tratados con otros sujetos, los actos jurídicos unilaterales como fuente autónoma de normas internacionales, y la imputabilidad de dichos actos a la organización como sujeto independiente de sus Estados miembros.

§6 Los Principios Generales del Derecho

PARCIAL

5,0/10

peso 5%

ACIERTOS

- ✓ Identifica correctamente que los principios generales del Derecho están recogidos en el artículo 38.1.c) del Estatuto del TIJ.
- ✓ Menciona que estos principios cumplen una función integradora para evitar el non liquet.
- ✓ Cita ejemplos de principios generales como la buena fe, pacta sunt servanda, prohibición del abuso de derecho y cosa juzgada.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No presenta la discusión doctrinal entre el positivismo (principios derivados de tratados y costumbres) y el iusnaturalismo (principios universalmente reconocidos).
- ▲ No indica que los principios generales pueden proceder de ordenamientos jurídicos internos, como la prohibición del abuso del derecho o la responsabilidad internacional por hecho ilícito.
- ▲ No menciona principios propiamente internacionales, como la primacía del tratado sobre la ley interna, la continuidad del Estado y el agotamiento de recursos internos.
- ▲ No cita la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de la ONU como fuente de principios internacionales.

§7 La doctrina y la jurisprudencia

PARCIAL

0,0/10

peso 5%

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No se ha tratado en absoluto el contenido de esta sección. La exposición del alumno omite por completo la doctrina y la jurisprudencia como fuentes del Derecho Internacional Público, incluyendo su definición, evolución histórica, asociaciones relevantes, valor de las sentencias internacionales e internas, y el papel del TPJI y el TIJ.

PARCIAL

6,0/10

peso 10%

§8 Las normas imperativas: el ius cogens internacional

ACIERTOS

- ✓ Define correctamente las normas imperativas como aquellas que no admiten acuerdo en contrario y solo pueden modificarse por otra norma del mismo carácter, citando el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- ✓ Menciona ejemplos relevantes de ius cogens: prohibición del uso de la fuerza, genocidio, esclavitud y torturas.
- ✓ Señala correctamente que los tratados contrarios a una norma imperativa son nulos (art. 53) y que terminan si sobreviene una nueva norma imperativa (art. 64).

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No contrapone las normas imperativas con las normas dispositivas, que sí permiten acuerdos distintos entre los Estados.
- ▲ No menciona que el TIJ reconoció explícitamente el ius cogens en el asunto de actividades armadas en el territorio del Congo (2006).
- ▲ No indica que el TIJ consideró en 2012 que ciertas reglas del Derecho de los conflictos armados son normas de ius cogens.
- ▲ No explica que las normas de ius cogens generan obligaciones erga omnes.
- ▲ No señala que los actos unilaterales contrarios a una norma de ius cogens también son nulos o terminan.
- ▲ No destaca explícitamente que las normas de ius cogens prevalecen siempre sobre otras fuentes.
- ▲ No explica que la violación de una norma de ius cogens genera responsabilidad agravada.
- ▲ No menciona que el Estado infractor tiene la obligación positiva de cooperar para poner fin a la situación ilícita.
- ▲ No indica que los demás Estados tienen la obligación de no reconocer como lícita la situación ni prestar ayuda o asistencia para mantenerla.

TU RESPUESTA

EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. SU SISTEMA DE FUENTES

1. Contextualización. El Derecho Internacional Público (DIP) es el ordenamiento que regula las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional, señaladamente los Estados y las organizaciones internacionales. A diferencia de los ordenamientos internos, la comunidad internacional carece de un poder legislativo superior a los Estados capaz de dictar normas obligatorias para todos ellos; de ahí que el proceso de formación de sus normas —lo que tradicionalmente se denomina "fuentes"— revista características propias, marcadas por el consentimiento y la posición soberana de los Estados. La determinación de cuáles son esas normas es de gran relevancia para el ejercicio de la carrera diplomática.

2. El sistema de fuentes. El punto de partida obligado es el **artículo 38.1 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia (ETIJ)**, aceptado por todos los Estados miembros de la ONU al formar parte de su Carta. Dispone que el Tribunal aplicará: a) las convenciones internacionales; b) la costumbre internacional; c) los principios generales del Derecho; y d) como medios auxiliares, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas. Deben hacerse dos precisiones. Primera, aunque el precepto pueda sugerir una jerarquía, la doctrina mayoritaria entiende que **no existe jerarquía formal** entre tratado y costumbre, sino que rige el principio de eficacia y los criterios de *lex posterior* y *lex specialis*. Segunda, la enumeración no es del todo completa, pues no menciona los **actos unilaterales** ni las resoluciones de las organizaciones internacionales, hoy admitidos como cauces de creación normativa. Junto a las fuentes materiales, el artículo 38.2 permite además fallar *ex aequo et bono* si las partes lo consienten.

3. La costumbre. Es la fuente de mayor tradición y sigue teniendo un papel central. Se define como la práctica generalmente aceptada como Derecho, y de ella se predicen **dos elementos**:

- El **elemento material o usus**: una práctica constante y uniforme de los sujetos, que ha de ser general (aunque no unánime) y mantenerse en el tiempo, si bien la jurisprudencia del TIJ (asunto de la Plataforma continental del Mar del Norte) admitió la posibilidad de una costumbre de formación rápida.
- El **elemento espiritual u *opinio iuris sive necessitatis***: la convicción de que esa práctica es jurídicamente obligatoria, lo que la distingue de los meros usos sociales o de cortesía.

En cuanto a sus **clases**, cabe distinguir la costumbre **general** (oponible a todos los Estados, salvo al *objector persistente*) y la costumbre **particular** —regional o local— cuya prueba corresponde a quien la alega, como recordó el TIJ en el asunto del Derecho de paso por territorio indio. Existe además una intensa **interacción entre costumbre y tratado**: un tratado puede codificar costumbre preexistente, cristalizar una costumbre en formación o generar una nueva práctica.

4. Los actos unilaterales del Estado. Son manifestaciones de voluntad de un solo sujeto que producen efectos jurídicos por sí mismas, sin necesidad de aceptación por otros. El TIJ los reconoció en el asunto de los Ensayos nucleares. Requieren emanar de un órgano con capacidad para obligar al Estado y una voluntad inequívoca de obligarse. Entre sus clases suelen citarse la notificación, el reconocimiento, la protesta, la renuncia y la promesa; y a ellos se asocian figuras como el *estoppel* y la aquiescencia.

5. Los Principios Generales del Derecho. Recogidos en el artículo 38.1.c) ETIJ, son principios comunes a los ordenamientos internos ("de las naciones civilizadas", en la dicción histórica del precepto) trasladables al plano internacional —buena fe, *pacta sunt servanda*, prohibición del abuso de derecho, cosa juzgada—. Cumplen una función integradora que permite al juez evitar el *non liquet*.

9. Las normas imperativas: el *ius cogens*. Constituyen el sector más singular del ordenamiento. Conforme al **artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969**, son normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario y que solo pueden ser modificadas por otra norma ulterior del mismo carácter. Su efecto es la **nulidad** de todo tratado que se oponga a ellas (art. 53) y su terminación si sobreviene una nueva norma imperativa (art. 64). Se citan como ejemplos la prohibición del uso de la fuerza, del genocidio, de la esclavitud y de las torturas.

(Por falta de tiempo no he desarrollado el epígrafe relativo al Derecho de las Organizaciones Internacionales —resoluciones y su valor normativo— ni el dedicado a la doctrina y la jurisprudencia como medios auxiliares, que completarían la exposición del tema.)